

**ORDENANZA N° 12/03.-**

Crespo - E.Ríos, 07 de Abril de 2003.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 14/01 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 26 de Marzo de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma estableció una restricción relativa para levantar construcciones definitivas, en las denominadas Súper Manzanas N° 430, N° 431, N° 432, N° 433, N° 434, N° 435, N° 436, N° 437, N° 438, N° 439, N° 440, N° 441, N° 442 y N° 443 del Plano Oficial de la Ciudad de Crespo, cuyo objeto es ordenar los futuros amezanamientos, espacios verdes, equipamientos comunitarios y vías de circulación.

Que el término de la restricción fue de Ciento Ochenta (180) días, contados desde el comienzo de vigencia de la Ordenanza, habiendo sido prorrogado dicho plazo por el Decreto N° 264/01 del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que el Artículo 195, inc. 4, apartado d), faculta a los Municipios de primera categoría, para tener a su cargo las funciones referidas a la vialidad municipal.-

A su vez, la Ley 3001 Orgánica de Municipios, reglamenta dicha disposición al disponer en su Artículo 11, inc.6, que es función de esta jurisdicción: resolver sobre el establecimiento, conservación y uso de plazas, paseos y parques (ap.b.); disponer todo lo concerniente a la delimitación de la ciudad, nivelación, ensanche y apertura de calles, etc. (ap.c)y proveer todo lo relativo a la vialidad dentro del Municipio (ap.e).

Que el Código de Normas Básicas de Uso, Ocupación y Subdivisión de suelos aprobado por la Ordenanza N° 29/94, ha establecido que las zonas de expansión de la Planta Urbana corresponden a las denominadas Súper Manzanas Nros.430 a 443, ubicadas dentro del Eji-do, y en forma inmediata al trazado amezanado de la ciudad.-

Que mientras se analiza y aprueba las restricciones para

///

///

construir en las Súper Manzanas N° 430 a N° 443, según el Proyecto de Ordenanza ingresado a este Honorable Concejo Deliberante, es necesario establecer una restricción relativa y temporal para levantar construcciones definitivas en las Súper Manzanas citadas y facultar al Departamento Ejecutivo a prorrogar la misma, para evitar así el parcelamiento y construcción anárquicos donde se tienen previstas calles o espacios de uso público.-

Que los casos de necesidad y urgencia deberán estudiarse en forma individual, otorgándose la autorización para construir, si de las mediciones no resulte que se pretende edificar en zonas donde en el futuro se ubicarán calles o espacios públicos.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.** Establécese una restricción relativa, para levantar construcciones definitivas, en las denominadas Súper Manzanas Nros. 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442 y 443, del Plano Oficial de la ciudad de Crespo.-

**ARTICULO 2°.**- La presente restricción, tiene por objeto ordenar los futuros amanzanamientos, espacios verdes y vías de circulación en las zonas delimitadas en el Artículo anterior, mediante la sanción de la Ordenanza ingresada a este Honorable Concejo Deliberante conjuntamente con ésta.-

**ARTICULO 3°.**- La restricción queda fijada por el término de Ciento ochenta (180) días, contados desde el comienzo de vigencia de la presente Ordenanza, prorrogables por igual plazo, mediante acto administrativo fundado del Departamento Ejecutivo Municipal.-

///

///

**ARTICULO 4°**.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por el área que corresponda, procederá a realizar las tareas técnicas destinadas al futuro diseño de las zonas afectadas.-

**ARTICULO 5°**.- En casos particulares en que el interesado pueda justificar su necesidad y urgencia para el levantamiento de edificación, previo dictamen de la Comisión Asesora Técnica, el Honorable Concejo Deliberante procederá a emitir la pertinente autorización individual.-

**ARTICULO 6°**.- En las situaciones indicadas en el Artículo 5°, el Departamento Ejecutivo Municipal indicará el lugar preciso en el cual podrá levantarse la edificación, bajo apercibimiento de cancelar la autorización.-

**ARTICULO 7°**.- Queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal, para remover cualquier edificación fija que se levante en violación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 8°**. Se procederá a notificar los términos de la presente, por los medios masivos de comunicación locales, y en forma particular a las firmas que operen en negocios inmobiliarios y escribanos de la ciudad.-

**ARTICULO 9°**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-